

TEPIC, NAYARIT; QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. -

Se tiene por recibido el siete de junio en curso, vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org.mx, recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el ocho de junio de la presente anualidad, en el recurso de revisión **C/126/2021**, un oficio signado por Joel Chaparro Barraza, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Xalisco, se tiene por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo expuesto por el sujeto obligado, en cuanto a: *"Bajo la premisa que nadie está obligado a lo imposible, basta con el señalamiento del Secretario General que indica que no se ha localizado, el documento solicitado por lo que no se puede proporcionar una copia del mismo, es suficiente, porque no se puede entregar un documento con el que no se cuenta o no se localiza"*(Sic), se le hace del conocimiento a la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Xalisco, que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o bien estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, esto conforme lo estipulado en artículo 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo que, toda vez que es información que está dentro de sus facultades y no se encuentra dentro de sus archivos el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, conforme lo establecido en el artículo 147, fracción II, de la Ley de Transparencia, asimismo, dicha resolución expedida por el comité de Transparencia contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza que se realizó una búsqueda exhaustiva, tal como lo establece el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cual señala, *...“la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma..."*, sin que obre en los anexos enviados el acta correspondiente, esto es, el acta que declare la inexistencia de la información, debe ponerse a disposición del recurrente para demostrar que se hizo la búsqueda exhaustiva de la información.



NAYARIT



Consecuentemente, se le requiere a Joel Chaparro Barraza, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia de Xalisco, para que un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, remita el acta de inexistencia, señalando y haciendo constar que el servidor público responsable de dicha área estampe su firma en el acta correspondiente y señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, a fin de evitar incurrir en el supuesto previsto en el artículo 192, fracciones XX, de la Ley de la Materia.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ángel Eduardo Rosales Ramos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

